

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 389/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional citada al rubro, promovida por Luisa María Alcalde Luján, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14513

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de julio del año en curso y publicado en las listas de notificación el ocho de julio. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO NUM. 1415.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE GABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 21, Tomo CVIII, Segunda Sección, el 23 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
<i>g) Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital, teléfono satelital, banda ancha e internet</i>	<i>315,000.00</i>	<i>262,500.00</i>
<i>mmm) Gasolineras</i>	<i>49,294.27</i>	<i>48,209.39</i>

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido

promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada** de los antecedentes legislativos que dieron origen al

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de mayo de dos mil veintiséis, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de Juárez el **veintitrés de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinticinco de mayo al ocho de julio de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el seis de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es claro que su presentación **es oportuna**.

decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Estado de Oaxaca**, por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado

Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Tlaxiáac de Cabrera, todos del Estado de Oaxaca; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Tlaxiáac de Cabrera, todos del Estado de Oaxaca**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1528/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **389/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T20:44:54Z / 14/07/2026T14:44:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d1 69 f6 f1 f3 5b 20 f9 9e d3 c5 53 2b 6f 9b 2d 6d ca b9 e5 a6 a9 07 e7 5a 85 2e 8c cb f5 14 71 a1 7f 60 c8 6b d8 75 4f cb 89 e2 0a fd 96 7c 55 27 f0 41 04 15 00 4c 36 36 bc fc eb fc 08 dc ff 8b 36 82 37 fa b3 0a 09 53 da 51 16 00 0d 37 80 e2 b6 f3 4f 83 29 87 6b 34 58 2e b0 3f 72 51 91 04 05 32 c5 80 e2 85 ff 12 83 11 ac c9 30 79 03 f7 62 e5 7e dd 3c 26 43 55 c4 0d a2 1f 93 fe 8a 77 45 6e b8 7c 3f 8c e3 2b 71 18 39 8e 52 90 68 ae 38 3d fb bd d3 7f 82 85 89 a6 05 25 8a d8 fc 3d 11 47 bb 44 54 dd 2e 2f ab 7f 77 04 93 aa f7 8a ac 93 27 04 61 91 ee b0 18 1f 75 5c c8 59 d5 d6 0e 6a 33 05 c4 62 1c 51 c4 cf 41 18 d0 cd 96 68 4d f2 c9 4e 9f e0 a8 2a 36 3a f5 74 35 f3 e4 38 b8 5c da 62 e2 f6 69 1a 1d 5d f4 5b 87 c3 01 f3 57 7b be d8 b7 63 93 80 d5 9d 1b e4 68 ac fc a4 5f 04 39 16 a1 d4 d6 be e5 ba e6 81 fa 05 2c 4b 34 58 e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T20:44:55Z / 14/07/2026T14:44:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T20:44:54Z / 14/07/2026T14:44:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1776316			
	Datos estampillados	03D0ECCCD4D55F85246D7922D822467183458DC5E584913F182EE620E5F8C44E3A1F6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:34:07Z / 13/07/2026T20:34:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	78 c1 c2 ab c4 32 42 44 d9 41 39 b7 5d fb 98 1d 4c 1c 82 ad 09 1a 8c 82 36 34 2e 35 c8 22 e9 a5 dc 47 7e 41 70 f1 22 87 ae ee cb 36 0b 12 03 ed 40 47 bd 10 78 3e 68 07 65 69 1a f7 a5 08 9d 08 72 bc 08 2a 1a 7a 78 92 3d 5f d4 ef 32 87 78 e2 9e 2e 20 34 d4 5a 47 30 53 19 2a de fd e6 05 bb 9f 00 91 94 b7 51 05 5f d9 e9 e2 4c 86 8c 90 6f 1b 59 ca dd a6 4f a7 ad 4f da 3b 36 39 1f a3 15 57 d8 d7 55 ac e1 71 cf ef 55 36 0d eb 9c ff 5a f8 da bb b1 2b 76 d9 44 28 8e 84 fb 3f 54 dc 63 ed 45 8f f5 cb 80 bf e6 44 6b 29 bf 03 b4 36 5f 44 39 9b 6b 65 25 f7 e4 b6 02 3e 8a 33 7a 22 02 d6 88 1a f8 50 2a b6 d8 da 1d f0 27 7d f8 4d 35 3b ec 21 05 87 cb 15 f1 2d 41 69 91 79 cb f3 1c 8e 3f fb c3 2b f9 24 80 7c 52 00 4c e6 f3 5a 6c b3 66 21 c7 65 d4 c7 09 8e 76 16 80 a4 46 13 da 93 c3 89 a1 0e db 2c d8 f3 cc be a2 a2 99 35 4d 94 cf 79				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:34:07Z / 13/07/2026T20:34:07-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T02:34:07Z / 13/07/2026T20:34:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1770035			
	Datos estampillados	B6C71F4D954627FDA760664ED1F3826022775073E42F62C57C2886240A3A44DC2008D6			